

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANA KAREN QUESADA SOLANO				
Fecha/hora gestión	19/05/2026 08:23	Fecha/hora resolución	19/05/2026 18:03		
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072026000000859		
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración				
Número de procedimiento	2025LY-000069-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL		
Descripción del procedimiento	Esponja de gasa 10 cms X 10 cms, código institucional 2-94-01-1460.				

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000080	13/05/2026 21:17	LESTER JAVIER LOPEZ JIMENEZ	L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo	No corresponde a una adición y aclaración

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00726-2026 del 05 de mayo de 2026 esta División de Contratación Administrativa declaró **sin lugar** los recursos de apelación interpuestos por Hospimedica S.A., JL Medical Sociedad de Responsabilidad Limitada y L&B Republic S.A.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00726-2026 fue notificada a la empresa L & B Republic S.A, el 07 de mayo de 2026.
- III. Que mediante documento No. 8102026000000080 del 13 de mayo de 2026, la la empresa L & B Republic S.A. solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: ***"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."***

II. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA GESTIÓN PLANTEADA. 1) Sobre el uso de los formularios en SICOP. El órgano contralor considera necesario aludir al tema del uso del formulario para la interposición de recursos en el sistema digital unificado. En este sentido, el artículo 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H) dispone en cuanto a la presentación de los recursos en materia de contratación pública que: "(...) Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes (...)" (resaltado es propio).

Dicho precepto normativo resulta también aplicable a las diligencias de adición y aclaración que se encuentran reguladas en el artículo 251 del mismo reglamento. Dejando en claro que el desarrollo de los argumentos que conforman cualquier acción o gestión se deben incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, es importante señalar que la posibilidad de presentar documentos adjuntos lo es únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo.

De ahí que, para aquellos casos en los que no se utilice el formulario para la interposición del recurso respectivo, el artículo 244 del mismo reglamento establece que: "(...) ***El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso (...)***" (resaltado es propio).

En razón de lo anterior, y tomando en consideración el contexto que se ha venido reseñando, debe tenerse claro que en general el uso del sistema y en este caso particular la utilización de los formularios electrónicos, más allá de representar un requisito de carácter eminentemente formal, supone la creación de una base de datos de información sustantiva para la toma de decisiones en temas relevantes asociados a la materia de contratación pública.

Adicionalmente, conviene indicar que los principios y garantías que debe otorgar el sistema a la luz del artículo 19 de la LGCP no se agotan con el simple hecho de poner a disposición la información, puesto que se debe garantizar además de la disponibilidad de la información de la contratación pública, la posibilidad de utilizar esa información, la cual debe encontrarse indexada y bajo formatos abiertos que incluso permitan el uso de interfaces de programación de aplicaciones. Lo cual se recoge además en el artículo 16 LGCP que complementariamente señala que el sistema debe poner a disposición a través de los medios tecnológicos idóneos el acceso a su uso y a la información, para todo tipo de usuarios de forma fácil, intuitiva y no discriminatoria, siempre bajo formatos de datos abiertos. Lo anterior, considerando que tal y como lo dispone el propio artículo 16 de referencia, el sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad, la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de información general, de reportes o indicadores de los procedimientos y los datos que en estos consten.

Como resultado de lo que viene expuesto, se puede afirmar con claridad que el uso del sistema digital unificado y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma (artículo 25 y 243 del RLGCP), adquieren una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo modelo de gestión de la contratación pública que plantea la LGCP.

Lo anterior, partiendo de que es la utilización del SICOP y propiamente de los formularios en formato XML dispuesto para ello en el sistema, posibilitan el cumplimiento de los principios que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de los dispuesto en la LGCP y su reglamento. Siendo que no se trata únicamente de disponer la información en plataformas electrónicas de acceso público sino que se hace necesario que se garantice la posibilidad real de consultar dicha información y utilizarla como parte de la rendición de cuentas y generación de estadísticas.

Es por ello que la norma establece la obligación de contemplar interfaces de consulta para la sociedad civil que permitan conocer aspectos esenciales de los procedimientos, en los que la disponibilidad de la información se consigne en forma indexada y bajo formatos abiertos que permitan la interoperabilidad para su acceso y procesamiento, de forma que al menos se almacene en formatos digitales abiertos y aptos para que cualquier interesado pueda descargarlos, copiarlos y utilizarlos mediante interfaces de programación de aplicaciones.

Todo ello coadyuva dentro del objetivo ulterior perseguido por el modelo en cuanto a la disponibilidad de elementos a partir de los cuales se puedan tomar decisiones estratégicas con base en información, como podría ser el desarrollo e implementación de políticas públicas, el control y la participación ciudadana, la rendición de cuentas, procurando maximizar el impacto positivo de las compras públicas.

Sobre el particular, la empresa gestionante al interponer su diligencia de adición y/o aclaración únicamente ha indicado dentro del formulario ***"Buenas tardes. / Respetuosamente adjunto recurso solicitando aclaración/adición a la resolución emitida por la Contraloría General de la República; en la presente licitación. / Muchas gracias. /Saludos."*** de manera que en el contenido del formulario no se detallan los alegatos planteados, siendo impropio remitir a documentos adjuntos en los que se encuentre el desarrollo de la gestión en un formato de documento portátil (pdf), siendo que esto implicaría no utilizar el formulario dispuesto por el sistema. Lo anterior, por cuanto el gestionante adjuntó un anexo en un formato de documento portátil (pdf), en el cual se desarrollan los argumentos que motivan la acción presentada, al respecto, reviste de importancia considerar en primer lugar que los argumentos que conforman la gestión presentada se deben incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, dejando abierta la posibilidad de presentar documentos adjuntos únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo, aspecto que ha sido omiso por parte del gestionante. Lo anterior, ya que el texto incorporado carece del contenido necesario que le permita a este órgano contralor conocer los alegatos presentados en el tanto no se indica aspecto alguno que deba ser adicionado o aclarado a la resolución R-DCP-SICOP-00726-2026. Es decir, que no basta con utilizar el formulario de SICOP para enunciar un requerimiento, sin que dicho enunciado sea acompañado del contenido necesario que requiere una diligencia de adición y/o aclaración. En ese sentido, a partir del contenido incorporado en las casillas del formulario electrónico, no es posible desprender el argumento invocado que sí desarrolla y explica en el documento adjunto en

formato pdf. Lo cual no resulta procedente siendo que se insiste debió haberlo realizado dentro del formulario electrónico de SICOP de manera completa y debidamente explicado, no siendo atendible lo realizado en este caso que fue únicamente plantear una idea en el formulario y el desarrollo del argumento en el documento con formato pdf. Finalmente, debe tenerse presente que el uso del sistema digital de compras públicas es obligatorio para toda la actividad regulada en la LGCP y congruentemente con ello la obligatoriedad del uso del formulario que brinda la plataforma para la interposición de recursos, mediante el cual se debe realizar el desarrollo de lo argumentado en gestión que haya sido presentada, siendo los anexos o adjuntos reservados únicamente para elementos probatorios, así las cosas, se procede al **rechazo de plano** de la gestión presentada.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/05/2026 10:53	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/05/2026 11:46	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/05/2026 18:03	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00829-2026	Fecha notificación	20/05/2026 08:07
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------